

Segunda: 22.

Tercera: No.

Marca: «Schaub-Lorenz», modelo SL 22 CR.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 22.

Tercera: Sí.

Marca: «Philco», modelo 716 T.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: No.

Marca: «Philco», modelo 716 TM.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: Sí.

Marca: «Philco», modelo 720 T.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: No.

Marca: «Philco», modelo 720 TM.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Sí.

Marca: «Philco», modelo 721 T.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 21.

Tercera: No.

Marca: «Philco», modelo 721 TM.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 21.

Tercera: Sí.

Marca: «Philco», modelo 722 T.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 22.

Tercera: No.

Marca: «Philco», modelo 722 TM.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 22.

Tercera: Sí.

Para la plena vigencia de esta resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1986.—El Director general, Julio González Sabat.

32498 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que da instrucciones complementarias para la aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1972, sobre suministro de energía eléctrica a los polígonos urbanizados por el Ministerio de la Vivienda.

La Orden de 18 de marzo de 1972, del Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de energía eléctrica a los polígonos urbanizados por el desaparecido Ministerio de la Vivienda, en su

apartado undécimo, faculta a la Dirección General de la Energía para dictar las instrucciones complementarias que se precisen para su ejecución.

Los importantes cambios habidos en la Administración del Estado desde el año 1972, como han sido la desaparición del Ministerio de la Vivienda y su integración parcial en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; el Real Decreto-ley 12/1980 de 26 de septiembre, que dispuso, entre otras medidas, la supresión del Organismo autónomo Instituto Nacional de Urbanización y la creación de una Sociedad estatal, a la que se traspasan las funciones de dicho Organismo en relación con la promoción de suelo industrial y eventualmente de suelo urbano; el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, sobre constitución de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE); el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y se suprimen determinados Organismos autónomos del referido Departamento. También el Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, por el que se dan normas sobre acometidas eléctricas y se aprueba el Reglamento correspondiente, dándole vigencia, en la disposición transitoria segunda, a la Orden de 18 de marzo de 1972, aconsejan adaptar estos cambios a la Orden citada.

Por otra parte, la experiencia ya de catorce años de su aplicación aconseja matizar alguno de sus apartados, que han tenido interpretaciones diversas en sectores de la Administración y eléctricos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, de acuerdo con la facultad que le confiere el apartado undécimo de la Orden de 18 de marzo de 1972, ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones complementarias:

1.ª El ámbito de aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1972 se extiende exclusivamente a polígonos o actuaciones urbanísticas promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sus Organismos autónomos y demás Entidades estatales de carácter urbanístico, bien actuando directamente o a través de Juntas administrativas, Sociedades y Convenios con otros Entes públicos o particulares.

2.ª En el grupo b) del apartado tercero se entiende por red de alta tensión de distribución en el interior del polígono o actuación la que suministra a usuarios a la misma tensión de dicha red o bien alimenta centros de transformación para distribución.

3.ª Los derechos de acometida a satisfacer por los usuarios se registrarán, en todo caso, por lo dispuesto en el Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre.

El usuario cuya potencia contratada no sobrepase del 150 por 100 de la asignada en el proyecto base a la parcela correspondiente quedará eximido del pago de los derechos de extensión.

Cuando el usuario contrate una potencia superior al 150 por 100 de la asignada a su parcela, el abonado final pagará el baremo de extensión vigente por el exceso de potencia sobre este 150 por 100.

Los abonados finales pagarán los derechos de responsabilidad correspondientes a la potencia contratada.

4.ª La obligación de destinar terreno necesario para subestaciones que indica el apartado séptimo tiene sólo el carácter de calificación de suelo a efectos del Plan Parcial de Ordenación, pero no implica la cesión gratuita del terreno a la Entidad suministradora.

5.ª Cuando en un polígono o actuación existen sectores residenciales o industriales, perfectamente definidos en el planeamiento, a cada sector se aplicará la financiación que corresponde a su carácter residencial o industrial.

Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Sr. Subdirector general de Energía Eléctrica.

32499 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 668/1982, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 12 de febrero de 1982 y 20 de mayo de 1981. Expediente de marca número 937.892.

En el recurso contencioso-administrativo número 668/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 12 de febrero de 1982 y 20 de mayo de 1981, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 23 de septiembre de 1985, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 668/1982, interpuesto por la representación de "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando. 2.º No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32500 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 210/1985, interpuesto por don Pablo García García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 210/1985, interpuesto por don Pablo García García sobre remuneración complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 210/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Pablo García García, con el nivel 16, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32501 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 200/1985, interpuesto por doña Mercedes Sánchez Romero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 200/1985, interpuesto por doña Mercedes Sánchez Romero sobre la remuneración complementaria de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 200/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 13 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA,

dictada con fecha 18 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Mercedes Sánchez Romero, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32502 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 195/1985, interpuesto por don Agustín Carande Sánchez-Barriga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 195/1985, interpuesto por don Agustín Carande Sánchez-Barriga sobre remuneración complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 195/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el 19 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985, y su conformación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Agustín Carande Sánchez-Barriga, con el nivel 16, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32503 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 196/1985, interpuesto por doña Guadalupe Pino Pérez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 196/1985, interpuesto por doña Guadalupe Pino Pérez sobre remuneración complementaria de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 196/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el 29 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 22 de enero de 1985, y su conformación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Guadalupe Pino Pérez, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»